



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 052

Fecha (dd/mm/aaaa): **28/03/2023**

E: 1 **Página: 1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2019 00164 00	Ejecutivo Singular	NESTOR CASTRO MORA	OLGA CECILIA CAMPO ARAQUE	Auto que Aprueba Costas	27/03/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00310 00	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	JEFFERSON JIMENEZ CHAPARRO	Auto Nombra Curador Ad - Litem	27/03/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00612 00	Ejecutivo Singular	MYRIAM SERRANO DE RIVERO	JOSE BALDEMAR MOLINA FONSECA	Auto de Tramite	27/03/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00740 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES -COOPROFESORES-	DONELIO RUEDA GUTIERREZ	Auto Niega Solicitud	27/03/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00740 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES -COOPROFESORES-	DONELIO RUEDA GUTIERREZ	Auto Pone en Conocimiento	27/03/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00749 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA CONFYPROG	HELIVARDO MURCIA GOMEZ	Auto Pone en Conocimiento	27/03/2023	2	
68001 40 03 029 2021 00767 00	Verbal	NEYLA PENAGOS TORRES	DAVIVIENDA	Auto Revoca Poder	27/03/2023	1	
68001 40 03 029 2021 00767 00	Verbal	NEYLA PENAGOS TORRES	DAVIVIENDA	Auto que Ordena Correr Traslado	27/03/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00023 00	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A	FLOR ELVA BARCENAS JAIMES	Auto de Tramite	27/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00056 00	Ejecutivo Singular	ANDRES FELIPE OTERO ROJAS	YESSICA ISABEL HERNANDEZ ABRIL	Auto reconoce personería	27/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00125 00	Ejecutivo Singular	VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO -VISION FUTURO O.C.	NUBIA MARIA RINALDY JIMENEZ	Auto de Tramite	27/03/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00139 00	Ejecutivo Singular	ELISA YODELA TRUJILLO GOMEZ	GERARDO ARDILA SANCHEZ	Auto Nombra Curador Ad - Litem	27/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00223 00	Ejecutivo Singular	YOLIMA ESTUPIÑAN SERRANO	WBALDO DIAZ AREVALO	Auto termina proceso por Pago MÍNIMA CUANTÍA - SIN SENTENCIA	27/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00371 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	KARLA ROSAINE ZAMBRANO BAÑOS	Auto que Aprueba Costas	27/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00444 00	Ejecutivo Singular	EDIFICIO PLAZA CENTRAL PROPIEDAD HORIZONTAL	GUILLERMINA CADENA DE CARRILLO	Auto Nombra Curador Ad - Litem	27/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00590 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE AHORRO Y CREDITO - COOPHUMANA	HUMBERTO ARENALES FLOREZ	Auto que Aprueba Costas	27/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00590 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE AHORRO Y CREDITO - COOPHUMANA	HUMBERTO ARENALES FLOREZ	Auto Ordena Oficiar	27/03/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00620 00	Ejecutivo Singular	JUAN JOSE GOMEZ PINEDA	CARLOS JULIO RAMIREZ DELGAO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia MARTES 18 DE ABRIL DE 2023 2:00 P.M.	27/03/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00623 00	Ejecutivo Singular	CAHORS S.A.S	PABLO ANDRES GIL	Auto que Aprueba Costas	27/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00630 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -FINANCIERA COMULTRASAN 0 COMULTRASAN-	WILLIAM GIOVANNI TOSCANO GARCIA	Auto que Aprueba Costas	27/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00635 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD -COOMUNIDAD-	VENTURA ORTEGA PRIMERA	Auto que Aprueba Costas	27/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00641 00	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS	BLANCA EMMA HERNANDEZ PINTO	Auto que Aprueba Costas	27/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00660 00	Ejecutivo Singular	LUZ MERY FONSECA NIÑO	LEIDY TATIANA ESTUPIÑAN MATEUS	Auto de Tramite TIENE NOTIFICADA - TRASLADO EXCEPCIONES	27/03/2023	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 40 03 029 2022 00678 00	Ejecutivo Singular	COMPañIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.	WILLINGTON GALVIS CASTRO	Auto que Aprueba Costas	27/03/2023	1	
68001 40 03 029 2022 00708 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	RODRIGO DUARTE ARDILA	Auto Pone en Conocimiento	27/03/2023	2	
68001 40 03 029 2022 00708 00	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	RODRIGO DUARTE ARDILA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	27/03/2023	1	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/03/2023 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIO



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Elisa Yodela Trujillo Gómez
Demandado	Natalia Andrea Barajas Grimaldos y otro
Asunto	Auto Designa Curador
Radicado	68001-40-03-029-2022-00139-00

Vencido el término del emplazamiento realizado a la demandada NATALIA ANDREA BARAJAS GRIMALDOS como quiera que el mismo no compareció al trámite personalmente habrá que nombrarse curador *ad-litem* conforme lo ordena el inciso 7 del artículo 108 del C.G.P, para tales efectos désignese a profesional del derecho:

- ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS identificada con la C.C 1.098.737.840 y T.P 302.207.

NOTIFÍQUESE de esta designación a la señalada profesional del derecho a la dirección electrónica stefany.torres@crezcamos.com en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P.

Por secretaria LÍBRESE el oficio correspondiente y ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: bf090f40cbe6d0901f2eba32063633293e408eff17281f64c8a7eb909a3363a0
Documento generado en 27/03/2023 08:45:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Yolima Estupiñán Serrano
Demandado	Wbaldo Díaz Arévalo
Asunto	Auto Termina Proceso Pago
Radicado	68001-40-03-029-2022-00223-00

En atención al memorial presentado por la demandante **YOLIMA ESTUPIÑÁN SERRANO** a través de su apoderado judicial en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares, se dará curso favorable al pedimento, toda vez que se reúnen los requisitos de que trata el Artículo 461 del C. G. Del P.

RESUELVE:

PRIMERO: TERMÍNESE el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por **YOLIMA ESTUPIÑÁN SERRANO** en contra de **WBALDO DÍAZ ARÉVALO**, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO: LEVÁNTENSE las **MEDIDAS CAUTELARES** decretadas dentro del presente proceso. Líbrense los oficios del caso, previa verificación por parte de la secretaría de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO: ABSTENERSE de impartir trámite a la petición de citar auto de seguir adelante, por sustracción se materia.

CUARTO: ACÉPTESE la renuncia a los términos de ejecutoria.

QUINTO: ABSTENERSE de condenar en **COSTAS** a las partes.

SEXTO: Ejecutada y en firme esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente con las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal

Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1931b69bce092c0416728787a2f0e29f57e80ca7ed1dadcd2aca3fe873d9ab6b**

Documento generado en 27/03/2023 03:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



. JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 16 de marzo de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (PDF 13 cuaderno principal)	\$1.127.602
Envío comunicación para notificación personal (archivo pdf 11 cuaderno principal)	\$6.500
TOTAL	\$1.134.102

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Financiera Comultrasan
Demandado	Karla Rosaines Zambrano Baños
Asunto	Auto Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00371-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe96101096b2731e194ebc22acfe2c15a74b94f4dead231e468ff9fb118897c8**

Documento generado en 27/03/2023 03:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Edificio Plaza Central P.H.
Demandado	Guillermina Cadena de Carrillo
Asunto	Auto Designa Curador
Radicado	68001-40-03-029-2022-00444-00

Vencido el término del emplazamiento realizado a la demandada GUILLERMINA CADENA DE CARRILLO, como quiera que el mismo no compareció al trámite personalmente habrá que nombrarse curador *ad-litem* conforme lo ordena el inciso 7 del artículo 108 del C.G.P., para tales efectos désignese a profesional del derecho:

- LUIS FERNANDO PICO VEGA identificado con la C.C 5.625.797 y T.P 110.813.

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado profesional del derecho a la dirección electrónica lpive_1@hotmail.com o lpicovega@gmail.com en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P.

Por secretaria LÍBRESE el oficio correspondiente y ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f8e081b1f051256582534cc5f38f5ac5b3e574ee4dd288f6fb6e17db5a04765b
Documento generado en 27/03/2023 08:01:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **8 de marzo de 2023**, corregido mediante proveído del **16 de marzo de 2023** y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante demanda principal (PDF 12)	\$1.754.378,48
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante demanda acumulada (PDF 12)	\$149.860,55
Envío notificación personal (PDF No. 8)	\$4.500
TOTAL	\$1.908.739,03

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito COOPHUMANA
Demandado	Humberto Arenales Flórez
Asunto	Auto No tramita liquidación de crédito
Radicado	68001-40-03-029-2022-00590-00



Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

Por otro lado, en vista la liquidación de crédito arrimada,¹ el despacho se abstendrá de darle curso, toda vez que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

Teniendo en cuenta que ya se profirió Auto que Ordena Seguir Adelante la Ejecución, se impartió la correspondiente aprobación a la liquidación de costas, y advirtiéndolo que la única petición presentada por el extremo activo se relaciona con la liquidación del crédito, la cual es propia de la ejecución de la sentencia, se le indica al extremo activo que por el momento no hay lugar a darle trámite a dicha liquidación, en tanto que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7b1fb2129eea547111c8e8aaff88b8b09f4de464ed7df3ead63755b7dda44e**

Documento generado en 27/03/2023 03:47:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Humana de Aporte y Crédito COOPHUMANA
Demandado	Humberto Arenales Flórez
Asunto	Auto No tramita liquidación de crédito
Radicado	68001-40-03-029-2022-00590-00

En atención a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, **OFICIESE a COLPENSIONES** para que precise qué otros embargos presenta la mesada pensional del demandado **Humberto Arenales Flórez identificado con C.C.5.567.883**, indicando la entidad que solicito la cautela y el número de radicado de los procesos a favor de los cuales se registraron.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5071bd85e02934b2ea933360d4d7da4063254a80653ffc67d1964ab6f364717e**

Documento generado en 27/03/2023 03:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Juan José Gómez Pineda
Demandado	Carlos Julio Ramírez Delgado
Asunto	Auto fija fecha Secuestro
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00620-00

Como quiera que se encuentra registrada la medida de embargo sobre los derechos de cuota del bien identificado con el folio de matrícula No. **300-240879** se procederá a ordenar el secuestro sobre la cuota parte que pertenece a **CARLOS JULIO RAMIREZ DELGADO**.

En consecuencia, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

- FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos de cuota del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **300-240879** de propiedad del señor **CARLOS JULIO RAMIREZ DELGADO**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **13836456**, el día **MARTES DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.)**
- REQUIERASE** a la parte demandante para que dentro del término de cinco (5) días allegue a esta entidad judicial los documentos mediante los cuales se pueda determinar de manera precisa, la ubicación y linderos del bien inmueble identificado con el folio de matrícula **300-240879**.

Adviértase al interesado que de no aportarlo será imposible la realización de la diligencia.

- Desígnese como secuestre a la auxiliar de la justicia **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR**, quien se puede notificar en el correo electrónico carlosvillamizar@mail.com y al abonado telefónico **3154914297**. **FÍJENSE** como **HONORARIOS PROVISIONALES** la suma de \$250.000. (No podrá excederse de este valor).

Parágrafo 2: **COMUNÍQUESE** la presente decisión a la Auxiliar de la Justicia **CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR**.

- ADVIÉRTASE** a las partes y demás personas interesadas que la diligencia descrita en el numeral anterior se iniciará en la sede judicial Cra. 12 #31-08, por lo que las partes deberán prestar la colaboración necesaria a fin de desarrollar esta actividad.



5. Por secretaría comuníquese esta decisión a las partes y apoderados por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174097e08aeceb4a29e5c96326f54746ba06456af41e788080661222af370256**

Documento generado en 27/03/2023 09:31:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **14 de marzo de 2023**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (PDF 17)	\$32.074
Certificado envío notificación personal (PDF 15)	\$10.350
TOTAL	\$42.424

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	CAHORS S.A.S
Demandado	Pablo Andrés Gil
Asunto	Costas y Auto no tiene en cuenta liquidación
Radicado	68001-40-03-029-2022-00623-00



Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

Por otro lado, en vista la liquidación de crédito¹, el despacho se abstendrá de darle curso, toda vez que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b223c17d952ed2a5f08c4a1904d7f66a6a4fe3c358c004d8d85c9b0e7cc96ba**

Documento generado en 27/03/2023 08:33:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo pdf No. 19 cuaderno principal.



. JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto auto de fecha 16 de marzo de 2022, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (PDF 13 cuaderno principal)	\$601.689
Envío comunicación para notificación personal (archivo pdf 8 cuaderno principal)	\$8.000
Envío comunicación para notificación por aviso (archivo pdf 11 cuaderno principal)	\$9.000
TOTAL	\$618.689

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Ahorro y Crédito de Santander Ltda.
Demandado	William Giovanni Toscano García
Asunto	Auto Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00630-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL



Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc86b5022f65f36c061d0a65bcec504789909a68b687795dd9d353cf8036c4ea**

Documento generado en 27/03/2023 03:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **14 de marzo de 2023**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (PDF 13)	\$270.931
TOTAL	\$270.931

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad "COOMUNIDAD"
Demandado	Ventura Ortega Primera
Asunto	Auto Aprueba Costas y no da trámite a liquidación de crédito
Radicado	68001-40-03-029-2022-00635-00



Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

Por otro lado, en vista la liquidación de crédito¹ el despacho se abstendrá de darle curso, toda vez que ello corresponde, a la luz del Acuerdo No. PCSJA17-10678 modificado por el PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, máxime cuando no se avizora que de ésta dependa una decisión que deba adoptarse de forma urgente en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de las partes, y la tutela judicial efectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e5fae5c398b06a213b260bd6c4b216587b8220aaf166e4bbeed575ac71295a**

Documento generado en 27/03/2023 08:51:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



. JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 16 de marzo de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (PDF 19 cuaderno principal)	\$788.124
Envío comunicación para notificación personal (archivo pdf 11 cuaderno principal)	\$6.500
Envío comunicación para notificación personal (archivo pdf 14 cuaderno principal)	\$6.500
TOTAL	\$801.124

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa para el Servicio de Empleados y Pensionados -COOPENSIONADOS
Demandado	Blanca Emma Hernández Pinto
Asunto	Auto Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00641-00



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40491e08313384bbaa8b011b5186ec6b85c04e30c1788442671c02770ae5b021**

Documento generado en 27/03/2023 03:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Luz Mery Fonseca Niño
Demandado	Leidy Tatiana Estupiñán Mateus
Asunto	Auto Corre Traslado
Radicado	6800-14-0030-29-2022-00660-00

Habida cuenta de que dentro de las presentes diligencias se encuentra notificada la única demandada, esto es, la señora **LEYDI TATIANA ESTUPIÑÁN MATEUS** por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, tal y como obra en auto¹ del 3 de marzo de 2023 quien dentro del término establecido contestó la demanda², elevando excepciones de mérito, se procede a **CORRER TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES**, según los lineamientos del numeral 1º del artículo 443, por el término de diez (10) días, lapso dentro del cual, el extremo ejecutante podrá pedir las pruebas sobre los hechos en que se fundan los medios exceptivos.

NOTIFÍQUESE

¹ Archivo PDF 20 cuaderno principal

² Archivo PDF 27 cuaderno principal

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc96206a45dc22d7d5de164b672eeb9ace5ce3527050af73f94496ed2f8a021b**

Documento generado en 27/03/2023 09:14:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto en auto del **14 de marzo de 2023**, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (PDF 23)	\$531.901
TOTAL	\$531.901

MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Compañía de Financiamiento TUYA S.A
Demandado	Willington Galvis Casto
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2022-00678-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ce06fe1d5cc701ad5cb2286442f570ecba3a7fd7635650784b781a32d44fc18**

Documento generado en 27/03/2023 09:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	SCOTIBANK COLPATRIA S.A antes BANCO COLPATRIA
Demandado	Rodrigo Duarte Ardila
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante
Radicado	68001-40-03-029-2022-00708-00

PONGASE EN CONOCIMIENTO la respuesta emitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Bucaramanga vista en el *archivo pdf* No. 013 del *cuaderno de medidas*, a través de la cual informan que no se registró la medida de embargo por estar afectado a vivienda familiar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42fd2189b24f38da5a4b14fcd72d0b11947c7ac99423faa6034b5dc513e4a997

Documento generado en 27/03/2023 02:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	SCOTIBANK COLPATRIA S.A antes BANCO COLPATRIA
Demandado	Rodrigo Duarte Ardila
Asunto	Auto Ordena Seguir Adelante
Radicado	68001-40-03-029-2022-00708-00

Estudiado el expediente, encuentra este Despacho que se halla culminada la única instancia del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA** radicado al número **2022-00708** formulado por **SCOTIBANK COLPATRIA S.A antes BANCO COLPATRIA** en contra de **RODRIGO DUARTE ARDILA**, no observándose vicios que puedan generar nulidad de lo actuado y por concurrir los presupuestos procesales esenciales, se procede a tomar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

1. DE LA DEMANDA:

Mediante auto de fecha 12 de enero de 2023, este juzgado libró mandamiento de pago en contra del señor **RODRIGO DUARTE ARDILA** y a favor de la **SCOTIBANK COLPATRIA S.A antes BANCO COLPATRIA** por las siguientes sumas, que la parte demandada debería cancelar dentro de los cinco días siguientes a su notificación:

- 1.1 \$25.405.075.00 m/cte. por concepto del capital insoluto representado en el pagaré No. 4960840059036367 de fecha de creación 22 de diciembre de 2020.
- 1.2 \$1.641.206,00 m/cte. por los intereses de plazo de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia liquidados del 5 de abril de 2022 al 8 de noviembre de 2022.
- 1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el 9 de noviembre de 2022 hasta cuando se verifique su pago total.

El ejecutado **RODRIGO DUARTE ARDILA** en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 se notificó vía correo electrónico el día 30 de enero de 2023.

Adviértase que, transcurrido el término legal, el accionado no contestó a la demanda ni propuso excepciones.

2. CONSIDERACIONES:



La determinación de librar el mandamiento de pago se hizo en consideración a que los documentos presentados como título de recaudo, esto es **PAGARÉ** contienen una obligación con las características anunciadas en el canon 422 del C. G. del P., por lo que su ejecutabilidad es incuestionable, aspecto que aquí se ratifica.

2.1. PRESUPUESTOS DEL AUTO

Conforme a lo anotado, se llega a la obligada conclusión de que están dados los supuestos de que trata el inciso segundo del Artículo 440 del C. G. P., por lo que se proferirá auto donde se ordenarán los aspectos allí enumerados, valga decir, llevar adelante la ejecución en la forma ordenada en los mandamientos de pago, condenar en costas a la parte ejecutada disponiendo su liquidación, ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, así como liquidar el crédito.

2.2. INTERESES MORATORIOS

Como quiera que la parte ejecutada no canceló la obligación dentro del término que tenía a partir de la notificación del auto de mandamiento de pago, habrán de tenerse en cuenta todas las directrices sobre fluctuaciones de los intereses de mora que ha venido imponiendo la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando en consideración el instante mismo de la liquidación y/o pago que en el futuro ocurra, para lo cual se tendrá como norte lo dispuesto en el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999 a través de la cual se modificó el Artículo 884 del C. de Co.,

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: SÍGASE adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 12 de enero de 2023.

SEGUNDO: ORDÉNESE el **AVALÚO** y **REMATE** de los bienes embargados, una vez estén debidamente secuestrados y valuados y de los que se llegaren a embargar y secuestrar con posterioridad a esta decisión, si fuere el caso.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito conforme se indica en la parte motiva y con arreglo al Artículo 446 del C. G. del P. Ténganse en cuenta las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, al momento de la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija como agencias en derecho la suma de \$1.352.314.05.



Liquidense por Secretaría.

QUINTO: En firme la liquidación de costas **ENVÍESE** el expediente a los juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **292a937ab07e3c533121686de389e98c06c8b1e663150494cab7cefcbc442579**

Documento generado en 27/03/2023 02:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



. JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En cumplimiento de lo dispuesto en audiencia de fecha 3 de marzo de 2023, y de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaría se procede a practicar la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** como sigue:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante (PDF 48 cuaderno principal)	\$700.000
Envío notificación por aviso (archivo pdf 05 cuaderno principal)	\$7.500
Envío notificación por aviso (archivo pdf 06 cuaderno principal)	\$7.500
Envío comunicación para notificación personal (archivo pdf 9 cuaderno principal)	\$8.000
Envío comunicación para notificación personal (archivo pdf 10 cuaderno principal)	\$8.000
Envío notificación por aviso (archivo pdf 30 cuaderno principal)	\$9.700
Derechos de registro de medida cautelar ORIP Bucaramanga (archivo pdf 1, fl. 15 cuaderno medidas)	\$20.700
Remisión comunicación secuestre (archivo pdf 1, fl.40 cuaderno medidas)	\$7.000
Remisión comunicación acreedor hipotecario (archivo pdf 15 cuaderno medidas)	\$8000
Remisión notificación por aviso acreedor hipotecario (archivo pdf 29 cuaderno de medidas)	\$7.700
Remisión notificación por aviso acreedor hipotecario (archivo pdf 78 cuaderno de medidas)	\$9.700
Honorarios secuestre (archivo pdf 1 fl. 7 y MP4 18 cuaderno medidas)	\$120.000
TOTAL	\$913.000



MAYRA VIVIANA SÁNCHEZ NAVARRO
SECRETARIA

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Nestor Castro Mora
Demandado	Olga Cecilia Campo Araque y otro
Asunto	Auto Aprueba liquidación de costas
Radicado	68001-40-03-029-2019-00164-00

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Examinada atentamente la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por Secretaría, **IMPARTÁSE** sobre ella **APROBACIÓN**, como quiera que se observa ajustada a las disposiciones contenidas en el Artículo 366 del C. G. del P.

Una vez firme el presente proveído, regístrese el proceso en el aplicativo de Justicia Siglo XXI y comuníquese a la Oficina de Ejecución Civil Municipal a través de correo electrónico la lista los procesos registrados, a fin de programar fecha y hora para su entrega, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Gelber Ivan Baza Cardozo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 029

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8de74f51ab0a126484bffeec5abbed8857b49a11966991f779baee05adafcd58**

Documento generado en 27/03/2023 02:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Banco Cooperativo Coopcentral
Demandado	Jefferson Jiménez Chaparro
Asunto	Auto Designa Curador
Radicado	68001-40-03-029-2021-00310-00

Vencido el término del emplazamiento realizado al demandado JEFERSON JIMENEZ CHAPARRO, como quiera que el mismo no compareció al trámite personalmente habrá que nombrarse curador *ad-litem* conforme lo ordena el inciso 7 del artículo 108 del C.G.P., para tales efectos désignese a profesional del derecho:

- RAFAEL FELIPE GOMEZ URIBE identificado con la C.C 1098693707 y T.P 249.152

NOTIFÍQUESE de esta designación al señalado profesional del derecho a la dirección electrónica info@rafaelgomezabogado.com en los términos de que da cuenta el inciso primero del Artículo 49 del C.G.P.

Por secretaria LÍBRESE el oficio correspondiente y ADVIÉRTASELE que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de 5 procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03f919be430c7ae31004db2369ce18158c6ae6e675239a10a532219586188966
Documento generado en 27/03/2023 08:04:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	Myriam Serrano de Rivero
Demandado	Baldemar Molina
Asunto	Auto Tiene Notificado
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00612-00

Ténganse en cuenta que el demandado **Baldemar Molina** en virtud de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2020, se notificó a través de correo electrónico¹ el día 7 de marzo de 2023 *-misiva entregada el 2 de marzo de 2023-*, advirtiéndole que el término otorgado para contestar la presente demanda, esto es 10 días, se encuentra vencido sin que el accionado hiciera pronunciamiento alguno.

En firme el presente proveído ingresa las diligencias al despacho para lo que en derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 64c312a524cb2447284f09584f225dedf85a2a704f69e147267d3847deb70ca4

Documento generado en 27/03/2023 03:00:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹Archivo Pdf No 20



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooprofesores
Demandado	Donelio Rueda Gutiérrez y otros
Asunto	No accede a renuncia del curador
Radicado	68001-40-03-029-2021-00740-00

Se observa renuncia del curador *ad –litem* de los herederos indeterminados de la difunta GERTRUDIZ JIMENEZ, aduciendo cambio de residencia a otro país, solicitud que se despachará desfavorablemente, como quiera que consultado el registro que lleva la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, el abogado FRANCISCO ALONSO PINZON ANCHICOQUE, aún tiene su registro y tarjeta profesional vigente en Colombia.



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1088711

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **FRANCISCO ALONSO PINZON ANCHICOQUE**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 13540297**., registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	155564	06/02/2007	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los 23 días del mes de marzo de 2023.

En razón a lo cual, se le insta al aludido profesional del derecho, para que lleve hasta su terminación el cargo encomendada dentro de la lid.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Corolario de lo anterior se le exige al curador *ad--litem* asistir a la diligencia programada mediante providencia de fecha 7 de marzo de 2023¹, la cual se llevará a cabo a través de medios virtuales

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b05d3319a0c9175f3ab6a1957df550494e5c0f1a34db07dcec7a979d519b4d**

Documento generado en 27/03/2023 11:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo PDF 81 Cuaderno Principal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante	COOPROFESORES
Demandado	Donelio Rueda Gutiérrez y Otros
Asunto	Auto Pone En Conocimiento
Radicado	68001-40-03-029-2021-00740-00

PONGASE EN CONOCIMIENTO la respuesta emita por **LA EQUIDAD SEGUROS**, vista en el *archivo pdf No. 97 y 98 del cuaderno principal*, para los fines y efectos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8eeee07cc47a7792236b81e18fc3f7e3a88cbe8928c59efc72fe468a9a6e17f**

Documento generado en 27/03/2023 03:33:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Cooperativa Multiactiva Confyprog
Demandado	Helivardo Murcia Gómez y Jorge Franklin Porras
Asunto	Auto Pone En Conocimiento.
Radicado	68001-40-03-029-2021-00749-00

Vista la respuesta emitida por ECOPETROL (archivo PDF 39 obrante en el cuaderno de medidas), **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes para los fines y efectos correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40deb09af8f54a7646847a6becd5e9d62b64d998a6af86d98f8692daabc711d9**

Documento generado en 27/03/2023 10:04:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal –Simulación Absoluta
Demandante	Neyla Penagos Torres
Demandado	Jorge Ricardo Silva Penagos y Otros
Asunto	Auto Traslado Incidente Regulación Honorarios
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00767-00

Obra en el plenario incidente de regulación de honorarios interpuesto por el abogado **Roberto Agudelo Pinzon**, por consiguiente, al cumplir el escrito con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 76 del C.G.P., se procederá conforme lo prevé el inciso 3 del artículo 129 del C.G.P., por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR que por secretaría se corra **TRASLADO** del incidente de regulación de honorarios por el término de tres (3) días a la señora **Neyla Penagos Torres**, quien es la parte incidentada, conforme lo prevé el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4fc8154c73e30319826a2d5118d000780d4506b03f4bfb8bf418f16a8efca9**
Documento generado en 27/03/2023 03:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Verbal –Simulación Absoluta
Demandante	Neyla Penagos Torres
Demandado	Jorge Ricardo Silva Penagos y Otros
Asunto	Auto Ordena Reanudar y Acepta Revocatoria Poder
Radicado	6800-14-0030-29-2021-00767-00

Conforme lo prevé el inciso final del artículo 163 del CGP, esto es, por encontrarse vencido el término de suspensión solicitado por las partes y que fuera ordenado en audiencia del 23 de febrero de 2023 (PDF No.160), se REANUDARÁ de oficio el proceso.

Se observa entonces escrito que deviene de la demandante mediante el cual REVOCA el poder a quien fuera su abogado, en razón a lo cual conforme lo regula el artículo 76 del C.G.P., admítase la revocatoria del poder arrimada por la señora NEYLA PENAGOS TORRES al profesional del derecho ROBERTO AGUDELO PINZON.

Ahora bien, por tratarse el presente trámite de un proceso verbal de menor cuantía REQUIERASE a la demandante para que dentro del término de cinco (5) días designe apoderado judicial que represente sus intereses dentro de la lid, lo anterior en atención a lo previsto por el artículo 25 del Decreto 196 de 1971.

Cumplido el anterior término, ingresen las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d3954e884863d2da0f77e3c7069de09a9cc861c7e31242c4f6f63a6839ed4e6e
Documento generado en 27/03/2023 03:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado	Flor Elva Bárcenas Jaimes y otros
Asunto	Auto mantiene suspensión del proceso
Radicado	68001-40-03-029-2022-00023-00

Obra en el plenario, acuerdo de pago¹ suscrito por la demandada **Flor Elva Bárcenas Jaimes**, dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, respecto del cual se procederá a mantener SUSPENDIDO respecto de la mentada ejecutada, conforme lo dispuesto por el artículo 555 del C.G.P., pues debe notarse que a pesar de lo anunciado en la certificación que reposa en el archivo PDF 48, la operadora de insolvencia no da cuenta de la verificación del cumplimiento del acuerdo, por lo que no sería dable aplicar lo preceptuado por el artículo 558 del Estatuto Procesal Civil.

Así las cosas, adviértase al conciliador que si en virtud del eventual cumplimiento del acuerdo se extingue en todo o en parte la obligación, debe informar a esta entidad judicial, para decidir lo que en derecho corresponda.

Por último, precítese que la causa de la referencia continuará en contra de los ejecutados **Kelly Johanna Duarte Bárcenas** y **José Méndez Beltrán**.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029

¹ Archivo PDF 47 Cuaderno Principal

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16fad29632d64bb5041b67b6f35ddf9df02aa6da5b4d94cbaeca0eb6843bf9c1**

Documento generado en 27/03/2023 10:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Andrés Felipe Otero Rojas
Demandado	Yessica Isabel Hernández Abril
Asunto	Auto Acepta Sustitución
Radicado	68001-40-03-029-2022-00056-00

De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del C.G.P en concordancia con el artículo 31 del decreto 196 de 1971 **RECONÓZCASE** a la profesional en derecho RUTH ADRIANA TORRA ROJAS identificada con L.T 31417 del C.S. de la J. como APODERADA SUSTITUTA de la parte demandante ANDRÉS FELIPE OTERO ROJAS en la forma y términos en que fue conferida la sustitución por su homóloga ANDREA CORREO RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03385ba0b764a9e525016edae1475b0fb847c8962fc5bff2ec17b4b7934e0b0b**

Documento generado en 27/03/2023 08:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER
Carrera 12 # 31 – 08. Piso 4. Tel. +7- 6307203
correo electrónico: j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Visión Futuro O.C.
Demandado	Delfina Ramona Coronel Luna y Otra
Asunto	Auto No Tiene En Cuenta Notificación
Radicado	68001-40-03-029-2022-00125-00

Remitida para la comunicación para efectos de la notificación personal de la ejecutada NUBIA MARIA RINALDY JIMENEZ, teniendo en cuenta que aun cuando fue recibida, transcurrido el término que otorga el artículo 291 del C.G.P., esto es 10 días, la ejecutada no compareció a notificarse personalmente se **ORDENA** a la parte interesada para que envíe la notificación de que trata el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Gelber Ivan Baza Cardozo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 029
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6a12c461ae896771f43a56c87125e0df1f6a719f3ba2989a45cb1d20df8836**

Documento generado en 27/03/2023 10:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>